



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, constante de cinco (05) fojas útiles, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos y anexos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUENTA.- Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, específicamente la comparecencia de fecha diecisiete de mayo del presente año y el oficio número 04/DAE/04/1337/2022, remitido por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil en el Estado. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, específicamente la comparecencia de fecha diecisiete de mayo del presente año, se tiene al ciudadano Alejandro de la Torre Domínguez realizando una serie de manifestaciones tendentes a dar contestación a los hechos que dieron origen al presente procedimiento sancionador, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

De lo manifestado por el compareciente, se le tiene señalando a diversos ciudadanos como posibles responsables de los hechos materia de la controversia, y aduce que la persona propietaria de la cuenta de Facebook denominada "Sisaño News", es el ciudadano Ariel Amparán Figueroa, quien reside en la ciudad de Mexicali, Baja California, expresando que los ciudadanos Iván Cordova y Ramón González, contribuyen con el citado propietario para la realización de las publicaciones que se hacen en la referida página de Facebook, uno como el que maneja la red social y el otro como operador técnico del programa, respectivamente; aportando indicios de sus domicilios.

Derivado de lo anterior, se tiene que de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el presente procedimiento se repuso para continuar con diligencias de investigación que permitan identificar a la o las personas responsables de la cuenta de Facebook denominada "Sisaño News". Por lo tanto, se considera que la información proporcionada por el compareciente podría resultar relevante para el presente procedimiento, pues genera un indicio de quién o quiénes son responsables de la referida cuenta, situación que hace necesario que esta autoridad realice diligencias adicionales tendentes a tal fin.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 297 QUÁTER, párrafo tercero, cuarto, quinto y octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"...ARTÍCULO 297 QUÁTER.-

...

...

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de estos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias...

...

...

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.

(Lo resaltado es nuestro)..."

Del precepto antes citado, se desprende la obligación de la autoridad sustanciadora de realizar la investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; situación que obliga a esta Dirección Jurídica a realizar más actos de investigación, con el propósito de la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la protección de las víctimas.

- **Requerimiento de información a Facebook.**

En consecuencia de lo anterior, con el fin de corroborar lo narrado por el ciudadano Alejandro de la Torre Domínguez, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que proceda a girar oficio a la empresa Facebook, bajo la denominación o razón social "meta platforms", a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, en el término de **tres días** contados a partir de su notificación, proceda a identificar e informar quién o quiénes son las personas responsables de la página de Facebook con nombre de usuario "Sisaño News" y que puede ser visualizada en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/NoticieroSisanozoNews>, así como datos de contacto, domicilio y cualquier otro elemento que pueda llevar a deducir quien o quienes son las personas físicas o morales a cargo de la mencionada cuenta, a los que se les imputan los hechos motivo del presente procedimiento sancionador. Lo anterior con fundamento en el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

- **Solicitud de oficialía electoral**

Aunado a lo anterior, de las manifestaciones realizadas por el compareciente, donde informa el presunto propietario de la cuenta de Facebook "Sisaño News", se advierte la necesidad de realizar una inspección a la referida cuenta para identificar más elementos que de ella emanen, con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, proceda a dar fe del contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/NoticieroSisanozoNews>, específicamente el apartado denominado "Información", a fin de que, de ser el caso, se certifiquen los datos que aparecen publicados respecto a la propiedad y autoría de la cuenta de mérito, de igual forma, se deberá de realizar una revisión a las publicaciones realizadas en el referido portal, durante el mes de febrero del año dos mil veintiuno (mes y año en el que fueron realizadas las publicaciones motivo de la controversia), a efecto de que se verifique la existencia de alguna publicación diversa en la que se pueda advertir algún indicio de quién o quiénes son las personas propietarias del mismo.

- **Notificación a los ciudadanos Ramón González Rodríguez y Alberto Murrieta.**

Por otra parte, en atención al contenido del oficio 04/DAE/04/1337/2022, remitido por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil en el Estado, se tiene que no se localizó registro de defunción del ciudadano Alberto Murrieta, por lo que, hasta este momento, no existe certeza de que lo manifestado por el ciudadano Alberto Bejarano Reina en constancia de hechos de fecha siete de enero del presente año, relativo a que el ciudadano Alberto Murrieta falleció en esta ciudad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera necesario ordenar de nueva cuenta la notificación del ciudadano antes mencionado, en el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, ajustándose al contenido del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

De igual forma, de las manifestaciones realizadas por el ciudadano Alejandro de la Torre Domínguez, se advierte que proporcionó un diverso domicilio donde puede ser localizado el ciudadano Ramón González Rodríguez, que aun y cuando no señala el número específico del inmueble, si informó las características del mismo, lo cual hace posible su identificación. Por lo tanto, se ordena su notificación en el domicilio informado.

En el acto de la notificación de los dos ciudadanos antes mencionados, se les deberá informar la apertura del presente expediente, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el mismo, incluyendo el presente acto, a efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas** realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan como presuntos usuarios de la cuenta de Facebook denominada "Sisaño News", donde se realizaron las publicaciones mencionadas en líneas que anteceden y que dieron motivo al inicio del presente procedimiento sancionador; contestación que deberá de presentarse por escrito ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 297 Quater, primer

párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- **Solicitud de información al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.**

Con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar al ciudadano Ariel Amparan Figueroa, quien fue señalado como propietario de la cuenta de mérito, y de forma cautelar para el supuesto de que no sea posible identificar al ciudadano Ramón González Rodríguez en el domicilio proporcionado por el ciudadano Alejandro de la Torre Domínguez, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que gire atento oficio al Registro Federal de Electores, a través de la Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que, en el término de **tres días**, informe si cuenta con algún domicilio de los ciudadanos Ariel Amparan Figueroa y Ramón González Rodríguez, o bien, indique si carecen de dicha información.

- **Solicitud de información a Comisión Federal de Electricidad y al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.**


Se ordena girar oficio a la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que se le requiera para que, previa búsqueda que realicen en sus archivos o base de datos, en un término de **tres días**, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informen a esta Dirección Jurídica, algún domicilio registrado a nombre del ciudadano Ariel Amparán Figueroa, o bien, indique si carecen de dicha información.

De igual forma, gírese oficio a la Secretaría del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a efecto de que, con fundamento en lo establecido en el artículo 89, fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el artículo 273, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, informe a esta Dirección Jurídica, en el término de **tres días**, si en sus archivos obra el domicilio de los ciudadanos Ariel Amparán Figueroa y Ramón González Rodríguez, o bien, informe si cuenta con algún impedimento para atender el presente requerimiento.

Por último, no se pasa por alto lo expuesto por el compareciente en relación al ciudadano Iván Córdova. Sin embargo, al no contar con un nombre completo que haga posible su identificación y con el fin de tener más certeza en cuanto a su participación en los hechos, se acordará lo conducente, en su caso, una vez que sea recibida la respuesta de la red social Facebook, en relación al requerimiento realizado en el presente auto.

Notifíquense el escrito de comparecencia y el presente auto a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, al correo electrónico autorizado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, y anexos, por lo que a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se retirara la presente notificación por estrados.